

ANEXO II

SUBANEXO 1

REGIMEN TARIFARIO - NORMAS DE APLICACION DEL CUADRO TARIFARIO

Contenido

1	CLASIFICACION DE USUARIOS CONSUMIDORES	1.- 3 -
1.1	TARIFAS T1 – PEQUEÑAS DEMANDAS	1.- 4 -
1.1.1	Tarifa T1R - Pequeñas demandas uso Residencial	1.- 4 -
1.1.2	TARIFA T1RS - Pequeñas Demandas Uso Residencial Social	1.- 6 -
1.1.3	TARIFA T1RE - Electrodependientes	1.- 6 -
1.1.4	TARIFA T1RC - Comunitarios	1.- 6 -
1.1.5	TARIFA T1G - Pequeñas Demandas uso General.....	1.- 6 -
1.1.6	TARIFA T1AP (Alumbrado Público).....	1.- 7 -
1.1.7	RECARGOS POR BAJO FACTOR DE POTENCIA.....	1.- 8 -
1.2	TARIFAS T2 – MEDIANAS DEMANDAS	1.- 10 -
1.2.1	TARIFA T2 – Medianas Demandas	1.- 10 -
1.2.2	TARIFA T2E – Régimen Estacional	1.- 12 -
1.2.3	TARIFA T2FTT – Función Técnica de Transporte	1.- 12 -
1.2.4	RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA.....	1.- 13 -
1.3	TARIFAS T3BT - GRANDES DEMANDAS EN BT	1.- 14 -
1.3.1	TARIFA T3BT – MENORES O MAYORES A LOS 300 KW.....	1.- 14 -
1.3.2	CONSIDERACIONES COMUNES A LAS TARIFAS T3BT MENORES O MAYORES A LOS 300 KW	1.- 14 -
1.3.3	TARIFAS “T3BT <= 300 KW”, “T3BT > 300 W” Y “T3BTS&E”	1.- 15 -
1.3.4	TARIFA T3BTE - RÉGIMEN ESTACIONAL	1.- 16 -
1.3.5	TARIFAS “T3BTFTT <= 300 KW” Y “T3BTFTT > 300 KW”	1.- 17 -
1.4	TARIFA T3MT – GRANDES DEMANDAS EN MT	1.- 18 -
1.4.1	TARIFA T3MT – MENORES O MAYORES A LOS 300 KW	1.- 18 -
1.4.2	CONSIDERACIONES COMUNES A LAS TARIFAS T3MT MENORES O MAYORES A LOS 300 KW	1.- 18 -
1.4.3	TARIFAS “T3MT < 300 KW” y “T3MT >= 300 KW”	1.- 19 -
1.4.4	TARIFAS “T3MTFTT < 300 KW” Y “T3MTFTT > 300 KW”	1.- 20 -
1.4.5	RECARGOS POR BAJO FACTOR DE POTENCIA.....	1.- 20 -
2	USUARIOS CON APORTES A LA RED.....	2.- 22 -
2.1	PROSUMIDOR	2.- 22 -

2.1.1	DEFINICIONES	2.- 22 -
2.1.2	MARCO LEGAL	2.- 22 -
2.1.3	OBLIGACIONES Y DERECHOS ASOCIADOS A LA INYECCIÓN A LA RED	2.- 22 -
2.1.4	FACTURACION	2.- 23 -
2.2	MOVILIDAD ELÉCTRICA	2.- 23 -
3	DISPOSICIONES ESPECIALES.....	3.- 24 -
3.1	PRESENTACION Y APLICACION DE LOS CUADROS TARIFARIOS	3.- 24 -
3.2	FACTURACION	3.- 25 -
3.3	SERVICIOS ELECTRICOS DE RESERVA	3.- 25 -
4	DERECHO DE CONEXIÓN Y TASA DE REHABILITACION	4.- 26 -
5	FORMATOS DE CUADROS TARIFARIOS	5-- 27 -

ANEXO II

SUBANEXO 1

REGIMEN TARIFARIO - NORMAS DE APLICACION DEL CUADRO TARIFARIO

1 CLASIFICACION DE USUARIOS CONSUMIDORES

Este régimen será de aplicación para los usuarios de energía eléctrica abastecidos por el servicio público prestado por EJE SA en el 6° período quinquenal tarifario que se inicia el 01 Mayo de 2022.

A efectos de la ubicación de los usuarios en el cuadro tarifario, cuyo formato se adjunta a este documento, se clasifica a los mismos en las siguientes categorías:

- **Usuarios de Pequeñas Demandas:** Son aquellos cuya demanda máxima es inferior a 15 kW (kilovatios). Para potencias iguales o superiores a los 10 kW, la tensión de abastecimiento deberá ser trifásica. No obstante en base a consideraciones técnicas que tiendan a la mejor prestación del servicio podrá especificar tensiones trifásicas para potencias menores.
- **Usuarios de Medianas Demandas:** Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a 15 kW (kilovatios) e inferior a 50 kW (kilovatios). Corresponden a suministros de tipo trifásico.
- **Usuarios de Grandes Demandas:** Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos, es igual o superior a 50 kW (kilovatios) e inferior a los 300 kW.
- **Usuarios de Grandes Demandas mayores a los 300 kW:** Son aquellos a los que les corresponden la aplicación de las normas del Mercado Eléctrico Mayorista, a los efectos de las transacciones de compra de energía. Dentro de esta categoría se encuentran los usuarios agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (GUMEs) y los usuarios de la Distribuidora (GUDIS). Corresponden a suministros de tipo trifásico.
- **Usuarios Estacionales de Medianas Demandas:** Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a: 15 kW (kilovatios) e inferior a 50 kW (kilovatios). Corresponden a suministros de tipo trifásico.
- **Usuarios Estacionales de Grandes Demandas:** Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a 50 KW (kilovatios) e inferior a 300 kW (kilovatios). Corresponden a suministros de tipo trifásico.
- **Usuarios de la Función Técnica de Transporte:** son aquellos Grandes Usuarios cuya potencia es la necesaria para calificar en alguna categoría de Gran Usuario del Mercado Eléctrico Mayorista y que cuenta con las autorizaciones respectivas de parte de la

Secretaría de Energía de la Nación para operar en el MEM. Corresponden a suministros de tipo trifásico.

1.1 TARIFAS T1 – PEQUEÑAS DEMANDAS

1.1.1 Tarifa T1R - Pequeñas demandas uso Residencial

Alcance

El Cuadro siguiente muestra los estratos Residenciales que conforman la categoría T1R. Se distinguen los Usuarios Residenciales, Servicios Comunitarios, Electrodependientes y Tarifa Social. Para potencias iguales o superiores a los 10 kW el abastecimiento deberá ser trifásico.

Estrato	Nomenclador	Energía [kWh/mes]		Potencia [kW/mes]	
		Desde	Hasta	Desde	Hasta
Residenciales R1	T1R1	0	< 150	0,000	< 0,326
Residenciales R2	T1R2	>= 150	< 300	>= 0,326	< 0,671
Residenciales R3	T1R3	>= 300	< 500	>= 0,671	< 1,057
Residenciales R4	T1R4	>= 500	< 700	>= 1,057	< 1,335
Residenciales R5	T1R5	>= 700	< 1.400	>= 1,335	< 2,763
Residenciales R6	T1R6	>= 1.400	< 4.800	>= 2,763	< 8,909
Residenciales R7	T1R7	>= 4.800		>= 8,909	< 15,000
Comunitarios RC	T1RC	0	4.800	0,000	< 0,326/vivienda
Electrodependientes RE	T1RE	0	< 1.400	0,000	< 2,763
Residenciales Social RS1	T1S1	0	< 150	0,000	< 0,326
Residenciales Social RS2	T1S2	>= 150	< 300	>= 0,326	< 0,671

Aplicación

Se aplicará a los servicios prestados en los lugares enumerados a continuación:

- Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas.
- Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos a domicilio", siempre que en ellas no se atienda al público y que las potencias de los motores y/o artefactos afectados a dicha actividad no excedan la potencia indicada en cuadro precedente.
- Escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habite el usuario. Los profesionales deberán tener título habilitante a nivel terciario o universitario admitiéndose personal auxiliar mínimo (hasta dos), sin otros profesionales actuando en el mismo escritorio o local.
- Casas-habitaciones en que los titulares de los suministros, en una pieza o dependencia de las mismas poseen un negocio pequeño de venta de artículos al menudeo (quiosco de golosinas, venta de pan o verdura, arreglo de calzados, etc.) y cuyos consumos no preponderan sobre el de la vivienda propiamente dicha.

Pago del servicio

Por el servicio recibido el usuario Residencial pagará: i) un único Cargo Fijo en concepto de Gastos Comerciales que se definirá en función de la posición de consumo total que se encuentre el usuario, ii) un Cargo Variable por Uso de Red ponderado en función de los tramos de energía que comprenda el consumo de energía y iii) un Cargo Variable por Energía que comprende el costo de la Energía, Potencia y otros costos descritos en el Subanexo 2 que la Distribuidora deba incurrir para satisfacer el suministro en el domicilio del Usuario:

Estrato	Energía [kWh/mes]		Cargo Fijo \$/mes	Uso de Red \$/kWh	Energía \$/kWh
	Desde	Hasta			
Residenciales R1	0	< 150	CFR1	CVR1	CVRE1
Residenciales R2	>= 150	< 300	CFR2	CVR2	CVRE2
Residenciales R3	>= 300	< 500	CFR3	CVR3	CVRE3
Residenciales R4	>= 500	< 700	CFR4	CVR4	CVRE4
Residenciales R5	>= 700	< 1.400	CFR5	CVR5	CVRE5
Residenciales R6	>= 1.400	< 4.800	CFR6	CVR6	CVRE6
Residenciales R7	>= 4.800		CFR7	CVR7	CVRE7
Comunitarios RC	0	4.800	CFR8	CVR8	CVRE8
Electrodependientes RE	0	< 1.400	CFEL		
Residenciales Social RS1	0	< 150	CFR9	CVR9	CVRE9
Residenciales Social RS2	>= 150	< 300	CFR10	CVR10	CVRE10

Donde:

CFR "i": Cargo Fijo Residencial correspondiente al estrato "i".

CVR "i": Cargo Variable por Uso de Red, correspondiente al estrato "i".

CVRE "i": Cargo Variable "i" por Uso de Red correspondiente al estrato "i".

CFRC: Cargo Fijo Residencial Comunitario

CVRC: Cargo Variable por Uso de Red Residencial Comunitario

CVREC: Cargo Variable por Energía Residencial Comunitario

CFREL "i": Cargo Fijo Residencial Electrodependiente correspondiente al estrato "i".

CFR "i": Cargo Fijo Residencial correspondiente al estrato "i".

CVR "i": Cargo Variable por Uso de Red, correspondiente al estrato "i".

CVRE "i": Cargo Variable "i" por Uso de Red correspondiente al estrato "i".

Los valores correspondientes a los cargos señalados en el cuadro anterior serán los aprobados en el correspondiente cuadro tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO".

Si correspondiere, todos los estratos Residenciales descritos, les corresponderá un recargo por bajo factor de potencia, cuyo procedimiento de evaluación y aplicación se describe en el apartado 1.1.7.

1.1.2 TARIFA T1RS - Pequeñas Demandas Uso Residencial Social

Alcance

La aplicación del presente régimen se encuentra circunscripta a suministros de tarifa T1 R cuyos Usuarios del servicio eléctrico se ajusten a la siguiente normativa: Decreto 501 - ISPTyV - 07 FEB 2020, Decreto 8675 - ISPTyV- 2019 y sus complementarias.

De acuerdo a Cuadro del apartado 1.1. la Tarifa Social posee un límite de consumo de energía de 300 kWh/mes y 0,671 kW de potencia máxima. A los usuarios que superen los valores máximos indicados se los facturará en los cargos tarifarios correspondientes al usuario residencial, sin que esto implique la pérdida de la condición de Tarifa Social para consumos posteriores.

1.1.3 TARIFA T1RE - Electrodependientes

Alcance

La aplicación del presente régimen se encuentra circunscripta a suministros de tarifa T1R que se ajusten a la siguiente normativa: i) Ley Nacional 27351/2017, ii) Resolución ENRE 544/2017, iii) Resolución SUSEPU N° 14/2017, iv) Resolución Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy N° 5535/2019, v) Resolución SUSEPU N° 115/2019 y vi) complementarias que pudieran corresponder.

1.1.4 TARIFA T1RC - Comunitarios

Alcance

Se aplicará a los servicios prestados a los aglomerados urbanos en formación, en condiciones de vulnerabilidad al no poseer ningún servicio, y que cuentan con: i) la garantía de pago por parte de alguna autoridad Gubernamental y ii) la autorización expresa de la SUSEPU. En todos los casos, el suministro en ésta categoría poseerá carácter transitorio, asumiendo que los integrantes del aglomerado han iniciado los trámites de regularización.

En ningún caso, ningún integrante del aglomerado, podrá asumir la responsabilidad del suministro que equivale la asunción de la titularidad del mismo.

1.1.5 TARIFA T1G - Pequeñas Demandas uso General

Alcance

El Cuadro siguiente muestra los estratos Generales (no Residenciales) que conforman la categoría T1G. Se distinguen los Usuarios Residenciales, Servicios Comunitarios, Electrodependientes y Tarifa Social. Para potencias iguales o superiores a los 10 kW el abastecimiento deberá ser trifásico.

Estrato	Nomenclador	Energía [kWh/mes]		Potencia [kW/mes]	
		Desde	Hasta	Desde	Hasta
Generales G1	T1G1	0	< 350	0	< 0,835
Generales G2	T1G2	>= 350	< 500	>= 0,835	< 0,977
Generales G3	T1G3	>= 500	< 1.000	>= 0,977	< 2,024
Generales G4	T1G4	>= 1.000	< 2.000	>= 2,024	< 4,050
Generales G5	T1G5	>= 2.000	< 4.500	>= 4,050	< 8,565
Generales G6	T1G6	>= 4.500		>= 8,565	< 15,000

Aplicación

Se aplicará a los usuarios de pequeñas demandas General (no Residencial), destinada a alguna actividad económica hasta una potencia menor a los 15 kW.

Pago del servicio

Por el servicio recibido el usuario General pagará: i) un único Cargo Fijo en concepto de Gastos Comerciales que se definirá en función de la posición de consumo total que se encuentre el usuario, ii) un Cargo Variable por Uso de Red ponderado en función de los tramos de energía que comprenda el consumo de energía y iii) un Cargo Variable por Energía que comprende el costo de la Energía, Potencia y otros costos descritos en el Subanexo 2 y que la Distribuidora deba incurrir para satisfacer el suministro en el domicilio del Usuario:

Estrato	Energía [kWh/mes]		Cargo Fijo \$/mes	Uso de Red \$/kWh	Energía \$/kWh
	Desde	Hasta			
Generales G1	0	< 350	CFG1	CVG1	CVGE1
Generales G2	>= 350	< 500	CFG2	CVG2	CVGE2
Generales G3	>= 500	< 1.000	CFG3	CVG3	CVGE3
Generales G4	>= 1.000	< 2.000	CFG4	CVG4	CVGE4
Generales G5	>= 2.000	< 4.500	CFG5	CVG5	CVGE5
Generales G6	>= 4.500		CFG6	CVG6	CVGE6

Los valores correspondientes a los cargos señalados en el cuadro anterior serán los publicados en el correspondiente cuadro tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO”.

Si correspondiere, los estratos Generales descriptos, les corresponderá un recargo por bajo factor de potencia, cuyo procedimiento de evaluación y aplicación se describe en el apartado 1.1.7.

1.1.6 TARIFA T1AP (Alumbrado Público)

Alcance

Se aplicará para el Alumbrado Público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito.

Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales, monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en

iglesias o edificios gubernamentales, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.

Pago del servicio

Por el servicio recibido el Servicio de Alumbrado Público pagará: i) un único Cargo Fijo en concepto de Gastos Comerciales que se definirá en función de la posición de consumo total que se encuentre el usuario, ii) un Cargo Variable por Uso de Red ponderado en función de los tramos de energía que comprenda el consumo de energía y iii) un Cargo Variable por Energía que comprende el costo de la Energía, Potencia y otros costos descritos en el Subanexo 2 y que la Distribuidora deba incurrir para satisfacer el suministro en el domicilio del Usuario:

Estrato	Potencia [kW/mes]		Cargo Fijo \$/mes	Uso de Red \$/kWh	Energía \$/kWh
	Desde	Hasta			
Alumbrado Público AP	0	< 15	CFAP	CVAP	CVEAP

Donde:

CFG"i": Cargo Fijo AP.-

CVRI": Cargo Variable General por Uso de Red.-

CVRE"i": Cargo Variable General por Energía en la banda horaria "b".-

Los valores correspondientes a los cargos señalados en el cuadro anterior indicarán en el correspondiente cuadro tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO”.

Si correspondiere, al estrato Alumbrado Público les corresponderá un recargo por bajo factor de potencia, cuyo procedimiento de evaluación y aplicación se describe en el apartado 1.1.7.

1.1.7 RECARGOS POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Alcance

Con la finalidad de mantener el uso eficiente de las redes de distribución, LA DISTRIBUIDORA podrá medir la energía reactiva acumulada y si detectare que el Factor de Potencia medio es inferior a los valores establecidos en el Régimen Tarifario ($\cos \phi < 0,85$), se notificará al usuario de esta situación, invitándolo a que en un plazo de 60 días regularice sus instalaciones a los efectos de corregir esta anomalía. De no ser así, está facultada a aumentar los cargos indicados en el Cuadro Tarifario pertinente, según se indica a continuación:

- $\cos \phi <$ de 0,85 y hasta 0,75: 10% de los Cargos por Consumo de Energía.
- $\cos \phi <$ de 0,75: 20% de los Cargos por Consumo de Energía.

Facturación de Recargos

Al cumplirse el plazo de los 60 días posteriores a la última fecha de lectura, EJE SA realizará una nueva medición con el fin de verificar la correcta adecuación de las instalaciones del servicio. Si se detectare que el inconveniente no ha sido corregido, EJE SA, incorporará, en cada facturación posterior y hasta la correcta adecuación de las instalaciones, un recargo de acuerdo a lo estipulado en el inciso anterior.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario efectúe las compensaciones necesarias.

1.2 TARIFAS T2 – MEDIANAS DEMANDAS

1.2.1 TARIFA T2 – Medianas Demandas

Alcance

La Tarifa T2 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a 15 kW e inferior a 50 kW.

Los estratos que conforman la categoría T2 son los siguientes: i) Medianas Demandas Propiamente dichas, ii) las Medianas Demandas Estacionales las se aplicarán a la actividad agrícola, tabacalera en particular y al bombeo de agua para riego agrícola consumo animal y humano y iii) a los Grandes Usuarios del MEM para los cuales LA DISTRIBUIDORA efectuará la Prestación de la Función Técnica del Transporte.

Categoría	Nomenclador	Potencia [kW/mes]		
		Desde		Hasta
Medianas Demandas	T2	>=	15	< 50
Medianas Demandas Estacionales	T2E	>=	15	< 50
Medianas Demandas- Bombeo para Riego Agr.	T2RA	>=	15	< 50
Grandes Usuarios MEM	T2-PFTT	>=	30	< 50

Acuerdos contractuales

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico entre un usuario de la categoría T2 y la DISTRIBUIDORA, se acordará con el usuario la potencia máxima a contratar (Contrato de Capacidad de Suministro), la cual quedará expresada en kW. En ese sentido se define como la "capacidad de suministro máxima" a la potencia en kW promedio de 15 minutos consecutivos que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega en las 24 horas del día.

El contrato será anual, debiendo determinar el usuario el valor de la potencia máxima a contratar para cada trimestre, pudiendo seleccionar cuatro (4) potencias diferentes, una por cada período.

Transcurridos los primeros seis (6) meses de vigencia del contrato, con una antelación no menor a quince (15) días previos a concluir el primer semestre, el usuario podrá solicitar, de manera expresa, reajustes en los valores determinados para el segundo semestre. En caso de no existir solicitud por parte del usuario, LA DISTRIBUIDORA continuará considerando las potencias inicialmente solicitadas por el usuario como potencias contratadas.

Renovación de los Acuerdos

Con una anticipación mínima de treinta (30) días previos a la finalización del Contrato de Capacidad de Suministro, LA DISTRIBUIDORA deberá notificar fehacientemente a los usuarios la fecha de vencimiento del contrato oportunamente firmado, como así también invitarlos a renovar el mismo.

En dicha notificación, se deberán establecer claramente las pautas contractuales y la información asociada al servicio. Además, se deberá asesorar sobre las potencias óptimas a contratar en el año entrante, teniendo en cuenta los registros ocurridos en el periodo anterior y todo esto propendiendo al uso racional de la energía.

En la notificación se le deberá recordar que, de no manifestarse expresamente la voluntad de modificar la capacidad de suministro contratada, continuará vigente, hasta tanto no se indique expresamente lo contrario, la potencia máxima registrada en cada trimestre del año n-1.

Restricciones

El Usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar, potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique afectar la calidad de servicio del área donde se encuentra situada la demanda.

Si antes del vencimiento del contrato anual el usuario decide prescindir totalmente de la capacidad contratada, solo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un (1) año de habérselo dado de baja. En su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar – como máximo – al precio vigente en el momento del pedido de reconexión, el importe del cargo por capacidad de suministro que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro convenida por la cantidad de meses que estuvo desconectado.

Inversiones extraordinarias

Para el caso de Solicitudes de Suministros que requieran una inversión extraordinaria y se acogieran al Anexo II Subanexo 9 “Régimen de Extensión de Redes”, el convenio de Capacidad de Suministro deberá ser realizado por los períodos que coincidan con lo acordado en el MODELO DE COMPROMISO entre el USUARIO y LA DISTRIBUIDORA.

Pago del servicio

Por el servicio recibido el usuario T2 pagará: i) un único Cargo Fijo en concepto de Gastos Comerciales que se definirá en función de la posición de consumo total en que se encuentre el usuario, ii) un Cargo Variable por Uso de Red expresado en \$/kWh o un Cargo por Potencia máxima por Uso de Red, expresado en \$/kW y iii) tres Cargos Variables por Energía diferenciados entre resto, pico y valle, que comprenden el costo de la Energía, de Potencia y costos descritos en el Subanexo 2 en que la Distribuidora deba incurrir para satisfacer el suministro en el domicilio del Usuario, siendo “b” horas de punta, resto y valle, en un todo de acuerdo a lo que se indica en el cuadro siguiente.

Categoría	Potencia [kW/mes]		Cargo Fijo \$/mes	Uso de Red \$/kWh	Uso de Red \$/kW	Energía \$/kWh	Energía Transp. \$/kWh
	Desde	Hasta					
Medianas Demandas	>= 15	< 50	CFT2		CPMT2		
Medianas Demandas Estacionales	>= 15	< 50	CFT2	CVT2 - tab.		CVT2"b"	
Medianas Demandas-Bombeo para Riego Agr.	>= 15	< 50	CFT2	CVT2 - riego		CVT2"b"	
Grandes Usuarios MEM	>= 30	< 50	CFT2		CPMT2		CVT2"b"

Donde:

CFT2: Cargo Fijo T2, uniforme para todos los estratos.

CVT2: Cargo Variable T2 por Uso de Red - tabacaleros.

CVT2: Cargo Variable T2 por Uso de Red - riego agrícola.

CPMT2: Cargo por Potencia Máxima por Uso de red.
CVT2"b": Cargo Variable T2 por Energía en la banda horaria "b" (punta, resto, valle)

Los valores correspondientes a los cargos señalados en el cuadro anterior serán los indicados en el correspondiente cuadro tarifario y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO”.

Si correspondiere, a los estratos que conforman la tarifa T2 se les aplicará un recargo por bajo factor de potencia, cuyo procedimiento de evaluación y cálculo se describe en el apartado 1.2.4.

Desviación de la Capacidad Máxima de Potencia convenida

En caso que el usuario demandara una potencia superior a la convenida dentro del período trimestral vigente, se procederá de la siguiente manera. La DISTRIBUIDORA facturará: i) el valor máximo entre el registrado y el acordado, sin que ello signifique ajustes en la potencia contractual en el período contractual en consideración y ii) una penalización consistente en el 10% del Cargo Potencia máxima que estuviera en vigencia, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.

1.2.2 TARIFA T2E – Régimen Estacional

Alcance

Comprende los suministros destinados a la actividad agrícola y a la extracción de aguas subterráneas para riego y/o consumo humano.

Requisitos para su adhesión

La aplicación del presente régimen se encuentra circunscripta a suministros con demandas máximas que varían en períodos claramente identificados dentro del año, con una marcada estacionalidad, y que se ajustan a las siguientes condiciones:

- a) Adhesión anual por parte del usuario al Régimen Estacional.
- b) No ser USUARIO GENERADOR.

1.2.3 TARIFA T2FTT – Función Técnica de Transporte

LA DISTRIBUIDORA deberá permitir a los Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, ubicados en su área de concesión que efectúen contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de Distribución, debiendo realizar las expansiones con los mismos criterios que se aplican para con los usuarios a los cuales LA DISTRIBUIDORA le presta servicio de distribución y abastecimiento de electricidad.

De efectuarse contratos particulares por estos servicios LA DISTRIBUIDORA deberá informar a la SUSEPU las tarifas pactadas.

Alcance

La Tarifa T2FTT se aplicará a los Grandes Usuarios Particulares del Mercado Eléctrico Mayorista con potencias ≥ 30 y < 50 kW, reconocidos como tales por la Secretaría de Energía de la Nación que utilicen las redes de LA DISTRIBUIDORA al exclusivo efecto de su propio abastecimiento. En este caso LA DISTRIBUIDORA prestará la Función Técnica del Transporte.

1.2.4 RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Con la finalidad de mantener el uso eficiente de las redes de distribución, LA DISTRIBUIDORA tendrá el derecho de medir el factor de potencia en cada punto de suministro de Medianas Demandas. En el caso que el mismo fuese inferior a 0,85, está facultada a aumentar los cargos indicados en el Cuadro Tarifario pertinente, según se indica a continuación:

- Cos ϕ $<$ de 0,85 y hasta 0,75 : 10%
- Cos ϕ $<$ de 0,75 : 20%

A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA podrá, a su opción, efectuar mediciones y registros de la suma de la energía reactiva suministrada en el período de facturación, en los horarios de pico, valle y resto, con el objeto de establecer el valor medio del factor de potencia en dicho horario.

Cuando para la medición del factor de potencia medio, el usuario en su punto de medición posea un medidor que mida la energía activa y reactiva consumida, y se detectare que el Factor de Potencia medio es inferior a los valores establecidos en el Régimen Tarifario (cos ϕ $<$ 0,85), se notificará al usuario de esta situación, invitándolo a que en un plazo de 60 días regularice sus instalaciones a los efectos de corregir esta anormalidad.

Facturación de Recargos

Al cumplirse el plazo de los 60 días posteriores a la última fecha de lectura, EJE SA realizará una nueva medición con el fin de verificar la correcta adecuación de las instalaciones del servicio. Si se detectare que el inconveniente no ha sido corregido, EJE SA, incorporará, en cada facturación posterior y hasta la correcta adecuación de las instalaciones, un recargo de acuerdo a lo estipulado en el presente inciso.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue su instalación a fin de superar dicho valor límite.

1.3 TARIFAS T3BT - GRANDES DEMANDAS EN BT

1.3.1 TARIFA T3BT – MENORES O MAYORES A LOS 300 KW

Alcance

La Tarifa T3BT < 300 kW o \geq 300 kW, sin distinciones, se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a los 50 kW. conforme y que se describe en el siguiente cuadro. Se considera también a las organizaciones de Salud y Educación en la categoría T3BTS&E \geq 300 kW.

Categoría	Nomenclador	Potencia [kW/mes]		
		Desde		Hasta
Grandes Demandas en BT	T3BT <300	\geq	50	< 300
Grandes Demandas en BT	T3BT \geq 300	\geq	300	
Grandes Demandas - Organismos, en BT	T3BTS&E	\geq	300	
Grandes Demandas Estacionales	T3BTE	\geq	50	< 300
Grandes Demandas Bombeo para Riego Agr.	T3BTRA	\geq	50	< 300
Grandes Usuarios MEM	T3BT-PFTT	\geq	50	< 300
Grandes Usuarios MEM	T3BT-PFTT	\geq	300	

1.3.2 CONSIDERACIONES COMUNES A LAS TARIFAS T3BT MENORES O MAYORES A LOS 300 KW

Acuerdos contractuales

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico entre un usuario de la categoría T3BT menores o mayores a los 300 kW y la DISTRIBUIDORA, se acordará con el usuario la potencia máxima a contratar (Contrato de Capacidad de Suministro), la cual quedará expresada en kW. En ese sentido se define como la "capacidad de suministro máxima" a la potencia en kW promedio de 15 minutos consecutivos que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega en las 24 horas del día.

El contrato será anual, debiendo determinar el usuario el valor de la potencia máxima a contratar para cada trimestre, pudiendo seleccionar cuatro (4) potencias diferentes, una por cada período.

Transcurridos los primeros seis (6) meses de vigencia del contrato, con una antelación no menor a quince (15) días previos a concluir el primer semestre, el usuario podrá solicitar, de manera expresa, reajustes en los valores determinados para el segundo semestre. En caso de no existir solicitud por parte del usuario, LA DISTRIBUIDORA continuará considerando las potencias inicialmente solicitadas por el usuario como potencias contratadas.

Renovación de los Acuerdos

Con una anticipación mínima de treinta (30) días previos a la finalización del Contrato de Capacidad de Suministro, LA DISTRIBUIDORA deberá notificar fehacientemente a los usuarios la fecha de vencimiento del contrato oportunamente firmado, como así también invitarlos a renovar el mismo.

En dicha notificación, se deberán establecer claramente las pautas contractuales y la información asociada al servicio. Además, se deberá asesorar sobre las potencias óptimas a contratar en el año entrante, teniendo en cuenta los registros ocurridos en el periodo anterior y todo esto propendiendo al uso racional de la energía.

En la notificación se le deberá recordar que, de no manifestarse expresamente la voluntad de modificar la capacidad de suministro contratada, continuará vigente, hasta tanto no se indique expresamente lo contrario, la potencia máxima registrada en cada trimestre del año n-1.

Restricciones

El Usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar, potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique afectar la calidad de servicio del área donde se encuentra situada la demanda.

Si antes del vencimiento del contrato anual el usuario decide prescindir totalmente de la capacidad contratada, solo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un (1) año de habérselo dado de baja. En su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar – como máximo – al precio vigente en el momento del pedido de reconexión, el importe del cargo por capacidad de suministro que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro convenida por la cantidad de meses que estuvo desconectado.

Inversiones extraordinarias

Para el caso de Solicitudes de Suministros Comunes o que requieran una inversión extraordinaria y se acogieron al Anexo II Subanexo 9 “Régimen de Extensión de Redes” el convenio de Capacidad de Suministros deberá ser realizado por los períodos que coincida con los acordado en el MODELO DE COMPROMISO entre el USUARIO y LA DISTRIBUIDORA.

1.3.3 TARIFAS “T3BT <= 300 KW”, “T3BT > 300 W” Y “T3BTS&E”

Pago del servicio

Por el servicio recibido el usuario T3BT pagará: i) un único Cargo Fijo en concepto de Gastos Comerciales, ii) un Cargo por Potencia Máxima por Uso de Red expresado en \$/kW y iii) tres Cargos Variables por Energía que comprende el costo de la Energía, Potencia y costos descriptos en el Subanexo 2 que la Distribuidora deba incurrir para satisfacer el suministro en el domicilio del Usuario, siendo “b” horas de punta, resto y valle, en un todo de acuerdo a lo que se indica en el cuadro siguiente.:

Categoría	Potencia [kW/mes]		Cargo Fijo \$/mes	Uso de Red \$/kWh	Uso de Red \$/kW	Energía \$/kWh	Energía Transp. \$/kWh
	Desde	Hasta					
Grandes Demandas en BT	>= 50	< 300	CFT3BT		CPMT3BT	CVET3BT	
Grandes Demandas en BT	>= 300		CFT3BT		CPMT3BT	CVET3BT	
Grandes Demandas - Organismos, en BT	>= 300		CFT3BT		CPMT3BT	CVET3BT	
Grandes Demandas Estacionales	>= 50	< 300	CFT3BT	CVT3BT-tab		CVET3BT	
Grandes Demandas Bombeo para Riego Agr.	>= 50	< 300	CFT3BT	CVPMT3BT2-ra		CVET3BT	
Grandes Usuarios MEM	>= 50	< 300	CFT3BT		CPMT3BT <300		CVET<300
Grandes Usuarios MEM	>= 300		CFT3BT		CPMT3BT >=300		CVET>=300

CFT3BT: Cargo Fijo T3BT uniforme para todos los estratos.

CVT3BT-ap: Cargo Variable por Uso de Red, tabacaleros.

CVT3BT-ra: Cargo Variable por Uso de Red, riego agrícola.

CPMT3BT: Cargo por Potencia Máxima por Uso de Red.

CVET<300; Cargo Variable por Energía Transportada <300 kW.

CVET>=300; Cargo Variable por Energía Transportada >=300 kW.

Los valores correspondientes a los cargos señalados en el cuadro anterior indicarán en el correspondiente cuadro tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO”.

Si correspondiere, todos los estratos de la Categoría T3BT descriptos, se les aplicará un recargo por bajo factor de potencia, cuyo procedimiento de evaluación y aplicación se describe en el apartado 1.4.5.

Desviación de la Capacidad Máxima de Potencia convenida

En caso que el usuario demandara una potencia superior a la convenida dentro del período trimestral vigente, se procederá de la siguiente manera. La DISTRIBUIDORA facturará: i) el valor máximo entre el registrado y el acordado, sin que ello signifique ajustes en la potencia contractual en el período contractual en consideración y ii) una penalización consistente en el 10% del Cargo Potencia máxima que estuviera en vigencia, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.

1.3.4 TARIFA T3BTE - RÉGIMEN ESTACIONAL

Alcance

Comprende los suministros destinados a la actividad agrícola y a la extracción de aguas subterráneas para riego o consumo humano.

Requisitos para su adhesión

La aplicación del presente régimen se encuentra circunscripta a suministros con demandas máximas que varían en períodos claramente identificados dentro del año, con una marcada estacionalidad, y que se ajustan a las siguientes condiciones:

- a) Adhesión anual por parte del usuario al Régimen Estacional.
- b) No ser Usuarios Prosumidores.

1.3.5 TARIFAS “T3BTFTT <= 300 KW” Y “T3BTFTT > 300 KW”

LA DISTRIBUIDORA deberá permitir a los Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, ubicados en su área de concesión que efectúen contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de Distribución, debiendo realizar las expansiones con los mismos criterios que se aplican para con los usuarios a los cuales LA DISTRIBUIDORA le presta servicio de distribución y abastecimiento de electricidad.

En lo que respecta a la tarifa a aplicar por el servicio de transporte de energía eléctrica a dichos Grandes Usuarios, el valor máximo a percibir por el mismo surgirá de aplicar el cargo establecido en el Cuadro Tarifario vigente, calculado en el marco establecido por la Resolución N° 672/2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, sus modificatorias y complementarias.

De efectuarse contratos particulares por estos servicios LA DISTRIBUIDORA deberá informar a la SUSEPU las tarifas pactadas.

Alcance

La Tarifa T3BTFTT se aplicará a los Grandes Usuarios Mayores del Mercado Eléctrico Mayorista con potencias entre los 50 y 300 kW y mayores o iguales a los 300 kW reconocidos como tales por la Secretaría de Energía de la Nación que utilicen las redes de LA DISTRIBUIDORA al exclusivo efecto de su propio abastecimiento. En este caso LA DISTRIBUIDORA prestará la Función Técnica del Transporte.

1.4 TARIFA T3MT – GRANDES DEMANDAS EN MT

1.4.1 TARIFA T3MT – MENORES O MAYORES A LOS 300 KW

Alcance

La Tarifa T3MT < 300 kW o \geq 300 kW, sin distinciones, se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a los 50 kW. conforme y que se describe en el siguiente cuadro. Se considera también a las organizaciones de Salud y Educación en la categoría T3BTS&E \geq 300 kW.

Categoría	Nomenclador	Potencia [kW/mes]	
		Desde	Hasta
Grandes Demandas en MT	T3MT <300	\geq 50	< 300
Grandes Demandas en MT	T3MT \geq 300	\geq 300	
Grandes Usuarios MEM	T3MT-PFTT < \geq	50	< 300
Grandes Usuarios MEM	T3MT-PFTT \times \geq	300	

1.4.2 CONSIDERACIONES COMUNES A LAS TARIFAS T3MT MENORES O MAYORES A LOS 300 KW

Acuerdos contractuales

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico entre un usuario de la categoría T3MT menores o mayores a los 300 kW y la DISTRIBUIDORA, se acordará con el usuario la potencia máxima a contratar (Contrato de Capacidad de Suministro), la cual quedará expresada en kW. En ese sentido se define como la "capacidad de suministro máxima" a la potencia en kW promedio de 15 minutos consecutivos que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega en las 24 horas del día.

El contrato será anual, debiendo determinar el usuario el valor de la potencia máxima a contratar para cada trimestre, pudiendo seleccionar cuatro (4) potencias diferentes, una por cada período.

Transcurridos los primeros seis (6) meses de vigencia del contrato, con una antelación no menor a quince (15) días previos a concluir el primer semestre, el usuario podrá solicitar, de manera expresa, reajustes en los valores determinados para el segundo semestre. En caso de no existir solicitud por parte del usuario, LA DISTRIBUIDORA continuará considerando las potencias inicialmente solicitadas por el usuario como potencias contratadas.

Renovación de los Acuerdos

Con una anticipación mínima de treinta (30) días previos a la finalización del Contrato de Capacidad de Suministro, LA DISTRIBUIDORA deberá notificar fehacientemente a los usuarios la fecha de vencimiento del contrato oportunamente firmado, como así también invitarlos a renovar el mismo.

En dicha notificación, se deberán establecer claramente las pautas contractuales y la información asociada al servicio. Además, se deberá asesorar sobre las potencias óptimas a contratar en el año entrante, teniendo en cuenta los registros ocurridos en el periodo anterior y todo esto propendiendo al uso racional de la energía.

En la notificación se le deberá recordar que, de no manifestarse expresamente la voluntad de modificar la capacidad de suministro contratada, continuará vigente, hasta tanto no se indique expresamente lo contrario, la potencia máxima registrada en cada trimestre del año n-1.

Restricciones

El Usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar, potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique afectar la calidad de servicio del área donde se encuentra situada la demanda.

Si antes del vencimiento del contrato anual el usuario decide prescindir totalmente de la capacidad contratada, solo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un (1) año de habérselo dado de baja. En su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar – como máximo – al precio vigente en el momento del pedido de reconexión, el importe del cargo por capacidad de suministro que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro convenida por la cantidad de meses que estuvo desconectado.

Inversiones extraordinarias

Para el caso de Solicitudes de Suministros Comunes o que requieran una inversión extraordinaria y se acogieron al Anexo II Subanexo 9 “Régimen de Extensión de Redes” el convenio de Capacidad de Suministros deberá ser realizado por los períodos que coincida con los acordado en el MODELO DE COMPROMISO entre el USUARIO y LA DISTRIBUIDORA.

1.4.3 TARIFAS “T3MT < 300 KW” y “T3MT >= 300 KW”

Pago del servicio

Por el servicio recibido el usuario T3MT pagará: i) un único Cargo Fijo en concepto de Gastos Comerciales, ii) un Cargo por Potencia Máxima por Uso de Red expresado en \$/kW y iii) tres Cargos Variables por Energía que comprende el costo de la Energía, Potencia y costos descriptos en el Subanexo 2 que la Distribuidora deba incurrir para satisfacer el suministro en el domicilio del Usuario, siendo “b” horas de punta, resto y valle, en un todo de acuerdo a lo que se indica en el cuadro siguiente.::

Categoria	Potencia [kW/mes]		Cargo Fijo \$/mes	Uso de Red \$/kWh	Uso de Red \$/kW	Energía \$/kWh	Energía Transp. \$/kWh
	Desde	Hasta					
Grandes Demandas en MT	>= 50	< 300	CFT3MT		CPMT3MT	CVT3MT	
Grandes Demandas en MT	>= 300		CFT3MT		CPMT3MT	CVT3MT	
Grandes Usuarios MEM	>= 50	< 300	CFT3MT		CPMT3MT		CVET<300
Grandes Usuarios MEM	>= 300		CFT3MT		CPMT3MT		CVET>=300

CFT3MT: Cargo Fijo uniforme para todos los estratos

CPMT3MT: Cargo por Potencia Máxima por Uso de Red.

CVETMT: Cargo Variable por Energía <300 kW

CVETMT: Cargo Variable por Energía >=300 kW

CVETMT: Cargo Variable por Energía Transportada <300 kW

CVETMT: Cargo Variable por Energía Transportada >=300 kW

Los valores correspondientes a los cargos señalados en el cuadro anterior indicarán en el correspondiente cuadro tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO”.

Si correspondiere, todos los estratos descriptos, les corresponderá un recargo por bajo factor de potencia, cuyo procedimiento de evaluación y aplicación se describe en el apartado 1.4.5.

Desviación de la Capacidad Máxima de Potencia convenida

En caso que el usuario demandara una potencia superior a la convenida dentro del período trimestral vigente, se procederá de la siguiente manera. La DISTRIBUIDORA facturará: i) el valor máximo entre el registrado y el acordado, sin que ello signifique ajustes en la potencia contractual en el período contractual en consideración y ii) una penalización consistente en el 10% del Cargo Potencia máxima que estuviera en vigencia, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.

1.4.4 TARIFAS “T3MTFTT < 300 KW” Y “T3MTFTT > 300 KW”

LA DISTRIBUIDORA deberá permitir a los Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, ubicados en su área de concesión que efectúen contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de Distribución, debiendo realizar las expansiones con los mismos criterios que se aplican para con los usuarios a los cuales LA DISTRIBUIDORA le presta servicio de distribución y abastecimiento de electricidad. De efectuarse contratos particulares por estos servicios LA DISTRIBUIDORA deberá informar a la SUSEPU las tarifas pactadas.

Alcance

La Tarifa T3MTFTT se aplicará a los Grandes Usuarios Mayores del Mercado Eléctrico Mayorista con potencias entre los 50 y 300 kW y mayores a los 300 kW reconocidos como tales por la Secretaría de Energía de la Nación que utilicen las redes de LA DISTRIBUIDORA al exclusivo efecto de su propio abastecimiento. En este caso LA DISTRIBUIDORA prestará la Función Técnica del Transporte.

1.4.5 RECARGOS POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Cuando la energía reactiva consumida en un periodo de facturación supere el valor básico de SESENTA Y DOS POR CIENTO (62%) ($\text{tg } \phi > 0,62$) de la energía activa consumida en el mismo período, LA DISTRIBUIDORA está facultada a facturar la energía activa con un recargo igual al UNO CON CIENCIENTA POR CIENTO (1,50%) por cada centésimo (0,01) o fracción mayor de cinco milésimo (0,005) de variación de la $\text{tg } \phi$ con respecto al precitado valor básico".

En este sentido deberán observarse los siguientes pasos:

Período de Medición: El período de medición será mensual y coincidente con la toma de lecturas para la facturación.

Evaluación de los resultados: Se observará la relación que existe entre la energía reactiva y la energía activa consumida por el usuario. Es decir que la evaluación se realizará en función del parámetro $\text{tg } \phi$ y los límites indicados en el presente inciso 6.

Penalidades: Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea igual o superior al 1,34 (factor de potencia menor a 0,60), LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite del factor de potencia.

2 USUARIOS CON APORTES A LA RED

2.1 PROSUMIDOR

2.1.1 DEFINICIONES

Son los Usuarios Productores (generadores) – Consumidores cuya actividad de generación se realiza a partir de fuentes de energías renovables. Esa generación, en primera instancia está destinada al consumo propio y solo los excedentes puedan ser inyectados a la red de distribución. Los PROSUMIDORES no estarán obligados a efectuar aportes a la red. Estos aportes se deben considerar aleatorios y las condiciones de calidad de servicio a las que está obligada LA DISTRIBUIDORA no debe estar condicionada a esta inyección a red.

Los excedentes de los PROSUMIDORES deben ser del orden de la demanda siendo esta una restricción técnica a los efectos de asegurar el funcionamiento de las mismas instalaciones de acometida.

Los PROSUMIDORES pueden ser tipo monofásico o trifásico cuya potencia de aporte no debe superar los niveles indicados en los cuadros de energía y potencia indicados en el apartados 1.1.1, 1.2.1, 1.3.1 y 1.4.1 de este Subanexo.

Desde un punto de vista normativo, la potencia máxima admisible es de 300 kW. No obstante, y en todos los casos, será LA DISTRIBUIDORA la que mediante un estudio técnico debe aprobar el módulo óptimo del aporte, los que podrán variar en función del grado de penetración de los PROSUMIDORES en cada área específica. Si es que existen motivos fundados, LA DISTRIBUIDORA podrá no autorizar los ingresos de PROSUMIDORES a la red e informar a la SUSEPU.

LOS PROSUMIDORES no están obligados a inyectar potencia reactiva a las redes y LA DISTRIBUIDORA no se los podrá solicitar. No obstante, el equipamiento de aportes (inversores “on grid”) deberá permitir regular un valor máximo de tensión y anular los aportes, por programación, en caso de ser necesario.

2.1.2 MARCO LEGAL

Ley Nacional N° 27.424 para el fomento a la Generación Distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y su reglamentación Decreto 986/2018.

Ley provincial N° 6.023 de “Generación Distribuida de Energía Renovable”, la cual declara de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al consumo propio y a la inyección de energía eléctrica a la red de distribución para demandas con demandas de potencia menores a los trescientos kilovatios (300 kW).

2.1.3 OBLIGACIONES Y DERECHOS ASOCIADOS A LA INYECCIÓN A LA RED

EL PROSUMIDOR deberá presentar el respectivo Proyecto Técnico a LA DISTRIBUIDORA con copia a la SUSEPU. El mismo deberá adjuntar documentación técnica del equipamiento a instalar, garantías de correcto funcionamiento por un plazo mínimo de 5 años y datos del responsable técnico del proyecto y ejecutor de obra. Como concepto el aporte de los PROSUMIDORES no deberá introducir armónicas inadmisibles a la red de distribución, no deberá contribuir a generar desequilibrios de tensión en las redes, deberá evitar la producción de sobretensiones y poseer protecciones ante eventuales sobretensiones de impulso.

LA DISTRIBUIDORA en un plazo mínimo de un mes procederá a responder, aprobando, observando o rechazando el proyecto.

LA DISTRIBUIDORA será responsable de la medición en el punto de conexión, debiendo disponer de medición bidireccional.

Tanto EL PROSUMIDOR como LA DISTRIBUIDORA deberán firmar un ACUERDO TECNICO COMERCIAL donde se incluirá el proyecto técnico y las condiciones comerciales. En dicho ACUERDO deberán quedar expresado que en caso de interferencias eléctrica no previstas que afecten al resto de usuarios el PROSUMIDOR deberá abstenerse a efectuar aporte de excedentes a la red y si aún en esas condiciones persista la interferencia (por deformación de la tensión de red) EL PROSUMIDOR deberá abstenerse de continuar empleando su equipo.

Toda posible controversia entre las partes deberá ser zanjada por la vía administrativa por LA SUSEPU.

2.1.4 FACTURACION

Dado el carácter bidireccional de energía en un PROSUMIDOR, LA DISTRIBUIDORA procederá de la siguiente manera.

- a) Cargo Fijo, especificado en Cuadro Tarifario, sea cual fuera el nivel de demanda o de aportes del PROSUMIDOR.
- b) Cargo por Uso de Red, especificado en Cuadro Tarifario, sea cual fuera el nivel de demanda o de aportes del PROSUMIDOR.
- c) Cargo por Energía Consumida, especificada en Cuadro Tarifario, en función a lo que registre el canal de energía entrante (al PROSUMIDOR) del medidor situado en el punto de conexión.
- d) Cargo por Energía Aportada, especificada en Cuadro Tarifario, en función a lo que registre el canal de energía saliente (del PROSUMIDOR) del medidor situado en el punto de conexión.

2.2 MOVILIDAD ELÉCTRICA

Se aplica a los Usuarios T1- PEQUEÑAS DEMANDA que dispongan de vehículo eléctrico. A esos efectos LA DISTRIBUIDORA deberá instalar un sistema de medición inteligente que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía por franja horaria.

Para la aplicación de esta tarifa, los vehículos eléctricos deberán contar con un sistema de carga lenta, en las horas de punta, a los efectos de evitar cualquier perturbación en la red de baja tensión de la Distribuidora. En primera instancia, se limita la potencia de carga en 10 kW.

Condiciones técnicas

Dado que la energía de carga a vehículos eléctrico puede provocar modificaciones a los flujos en su acometida y en la red asociada y los efectos de prever pérdida de calidad en el producto técnico, LA DISTRIBUIDORA deberá instalar medidores con perfiles de carga a los efectos de un monitoreo completo de las variables eléctricas.

Facturación

- a) Cargo Fijo, especificado en Cuadro Tarifario, sea cual fuera el nivel de demanda.
- b) Cargo por Uso de Red, valorizado conforme a Cuadro Tarifario.
- c) Cargo por Energía Consumida, por franja de consumo -en horas pico, resto y valle- valorizada conforme a Cuadro Tarifario.

3 DISPOSICIONES ESPECIALES

3.1 PRESENTACION Y APLICACION DE LOS CUADROS TARIFARIOS

El Cuadro Tarifario recalculado según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO (Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN), podrá ser inmediatamente aplicado para la facturación a los usuarios de LA DISTRIBUIDORA.

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario por los motivos detallados en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO (Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN), las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación.

LA DISTRIBUIDORA deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios.

A su vez, elevará en forma inmediata el nuevo Cuadro Tarifario a la SUSEPU para su aprobación, adjuntando para ello la información necesaria para su análisis.

La SUSEPU, dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles se expedirá sobre el particular. En caso de no aprobarse el nuevo Cuadro Tarifario, le será comunicado en forma inmediata a LA DISTRIBUIDORA, quien deberá efectuar dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles la rectificación que la SUSEPU le indique, debiendo a su vez, efectuar la refacturación correspondiente, emitiendo explícitamente los ajustes que correspondan en el próximo período de facturación.

3.2 FACTURACION

La toma de lecturas a usuarios encuadrados en la Tarifa T1 (Pequeñas Demandas-Uso Residencial y General) se efectuará con una periodicidad bimestral, pero la facturación se hará en forma mensual y corresponderá al Cincuenta por ciento (50%) de la energía efectivamente medida, mientras que la toma de lectura y la facturación a los usuarios de las tarifas T1 AP, T2 y T3 (Tarifas correspondientes al Alumbrado Público, Medianas y Grandes demandas respectivamente), se realizarán en forma mensual. Los usuarios con medición inteligente la toma de lectura y facturación se efectuará en forma mensual.

Si LA DISTRIBUIDORA lo estima conveniente, podrá elevar a consideración de la SUSEPU, una propuesta de modificación de los períodos de facturación, explicitando las razones que avalan tales cambios.

Sin perjuicio de ello, LA DISTRIBUIDORA y el usuario podrán acordar períodos de facturación distintos a los aquí especificados.

3.3 SERVICIOS ELECTRICOS DE RESERVA

En los suministros encuadrados en las Tarifas T2 y T3, LA DISTRIBUIDORA no estará obligada a prestar servicio eléctrico de reserva a usuarios que cuenten con fuente propia de energía o reciban energía eléctrica por otro punto de entrega. En caso que se decidiera efectuar dicho tipo de suministro, se convendrá de antemano con el solicitante las condiciones en que se efectuará la prestación.

4 DERECHO DE CONEXIÓN Y TASA DE REHABILITACION

Inciso 1) Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de Distribución, o bien se requiera la ampliación de las redes existente, para el que deban realizarse modificaciones sobre las redes preexistentes, será de aplicación el ANEXO II - SUBANEXO 9 “REGIMEN DE EXTENSION DE REDES” del CONTRATO DE CONCESIÓN. En este caso debe acordarse en el formulario ANEXO "B": MODELO DE COMPROMISO, de abonar la capacidad de suministro convenida de los períodos acordados.

Inciso 2) En el caso la solicitud de conexión se haga dentro de una zona servida, en forma previa a la conexión, los usuarios deberán abonar a LA DISTRIBUIDORA el importe que corresponda en concepto de Derecho de Conexión. Los valores correspondientes serán los indicados en el Cuadro Tarifario vigente.

Inciso 3) Todo usuario a quien se le haya suspendido el suministro de energía eléctrica por falta de pago del servicio en el plazo establecido por las disposiciones vigentes deberá, previamente a la rehabilitación del servicio, abonar la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las normas vigentes.

La suma que se establezca en cada Cuadro Tarifario como tasa de rehabilitación del servicio que ha sido suspendido, se incorporará en la próxima facturación que emita LA DISTRIBUIDORA.

5 FORMATOS DE CUADROS TARIFARIOS

Se muestra el formato de Cuadro Tarifario a regir en el período 2022 – 2027.

Cuadro Tarifario RTI 2022				
Vigencia: a partir del 01-Mayo-22				
1	Tarifas T1 - Pequeñas Demandas			
1.1	Servicios Residenciales			
1.1.1	Cargos Fijos			
	R1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	329,7
	R2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	374,6
	R3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	626,2
	R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/mes	1.289,3
	R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	1.936,9
	R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	3.278,9
	R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	5.246,3
	RC	Servicios Comunitarios	\$/mes	6.295,5
	RE	Electrodependientes	\$/mes	1.573,9
1.1.2	Cargos por Uso de Red			
	R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	5,5555
	R2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	5,6349
	R3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	5,7143
	R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	5,8201
	R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	5,9259
	R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	6,1376
	R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	6,2434
	RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	5,1000
	RE	Electrodependientes	\$/kWh	0,0000
1.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
	R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	3,4616
	R2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	3,4667
	R3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	3,4605
	R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	3,4586
	R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	3,4556
	R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	3,4574
	R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	3,4574
	RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	3,4574
	RE	Electrodependientes	\$/kWh	3,4586
1.2	Tarifa Social			
1.2.1	Cargos Fijos			
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	278,1
	TS2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	309,4
	TS3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	0,0
1.2.2	Cargos por Uso de Red			
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	2,5494
	TS2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	4,4292
	TS3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	0,0000
1.2.3	Cargos por Consumo de Energía			
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	0,5874
	TS2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	2,0271
	TS3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	3,4605

1.3	Tarifa General			
1.3.1	Cargos Fijos			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	701,6
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	786,9
	G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	1.299,8
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	2.598,0
	G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	5.844,6
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	7.869,4
1.3.2	Cargos por Uso de Red			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	5,0539
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	5,1397
	G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	5,2624
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	5,4409
	G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	5,5968
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	5,9625
1.3.3	Cargos por Consumo de Energía			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	4,2980
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	4,2875
	G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	4,2804
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	4,2828
	G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	4,2773
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	4,2773
1.5	Tarifa Alumbrado Público			
1.5.1	Cargo Fijo			
	AP	Cargo Fijo	\$/mes	3.935
1.5.2	Cargo Variable por Uso de Red			
	AP	Cargo Variable por Uso de Red	\$/kWh	6,0895
1.5.3	Cargo por Consumo de Energía			
	AP	Cargo por Consumo de Energía	\$/kWh	4,2163

2	Tarifas T2 -Medianas Demandas Potencias > 10 y <= 50 kW			
2.1	Servicios y Pequeñas Industrias			
2.1.1	Cargos Fijos			
	T2	Cargos Fijo	\$/mes	6.502
2.1.2	Cargos por Uso de Red			
	T2	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.982,7
2.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
	T2			
		Energía horas de punta	\$/kWh	4,4548
		Energía horas de resto	\$/kWh	4,2786
		Energía horas de valle	\$/kWh	4,1012
2.2	Medianas Demandas Estacionales			
2.2.1	Cargos Fijos			
	T2E-T	Cargo Fijo	\$/mes	6.558
	T2E-CyRA	Cargo Fijo	\$/mes	6.558
2.2.2	Cargos por Uso de Red			
	T2E-T	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	12,1492
	T2E-CyRA	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	13,1849
2.2.3	Cargos por Energía Consumida			
	T2E-T			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	4,4548
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	4,2786
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	4,1012
	T2E-CyRA			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	4,4548
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	4,2786
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	4,1012
2.3	Grandes Usuarios del MEM			
2.3.1	Cargo Fijo			
	T2PFTT	Cargo Fijo	\$/mes	6.558
2.3.2	Cargo por Uso de Red			
	T2PFTT	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.983
2.3.3.	Cargo por Energía Transportada			
	T2PFTT			
		Energía transportada horas punta	\$/kWh	0,6804
		Energía transportada horas resto	\$/kWh	0,6537
		Energía transportada horas valle	\$/kWh	0,6269

3	Tarifas T3BT-Grandes Demandas en BT Potencias >= 50 y < 300 kW Potencias >= 300 kW			
3.1	Comercios e Industrias			
3.1.1	Cargos Fijos			
	T3BT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148
	T3BT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148
	T3BTS&E >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148
3.1.2	Cargo por Uso de Red			
	T3BT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.983
	T3BT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.983
	T3BTS&E >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.983
3.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
	T3BT < 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	4,4548
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	4,2786
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	4,1012
	T3BT >= 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	17,2527
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	17,2442
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	17,2369
	T3BTS&E >= 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	6,1315
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	5,8934
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	5,6528
3.2	Grandes Usuarios del MEM			
3.2.1	Cargos Fijos			
	T3BTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148
	T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148
3.2.2	Cargos por Uso de Red			
	T3BTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.983
	T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.983
3.2.3	Cargos por Energía Transportada			
	T3BTPFTT < 300 kW			
		Energía transportada horas punta	\$/kWh	0,6804
		Energía transportada horas resto	\$/kWh	0,6537
		Energía transportada horas valle	\$/kWh	0,6269
	T3BTPFTT >= 300 kW			
		Energía transportada horas punta	\$/kWh	2,6195
		Energía transportada horas resto	\$/kWh	2,6182
		Energía transportada horas valle	\$/kWh	2,6171
3.3	Grandes Usuarios Estacionales			
3.3.1	Cargos Fijos			
	T3BTE < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148
	T3BTRA < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148
3.3.2	Cargos por Uso de Red			
	T3BTE < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	5,8815
	T3BTRA < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	7,2234
3.3.3	Cargos por Energía Consumida			
	T3BTE < 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	4,4548
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	4,2786
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	4,1012
	T3BTRA < 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	4,4548
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	4,2786
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	4,1012

4	Tarifas T3MT-Grandes Demandas en MT Potencias > 50 kW			
4.1	Comercios e Industrias			
4.1.1	Cargos Fijos			
	T3MT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	18.362
	T3MT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	18.362
4.1.2	Cargos por Uso de Red			
	T3MT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	955
	T3MT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	955
4.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
	T3MT < 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	3,9792
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	3,8219
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	3,6634
	T3MT >= 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	15,4109
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	15,4033
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	15,3967
4.2	Grandes Usuarios del MEM			
4.2.1	Cargos Fijos			
	T3MTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	18.362
	T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	18.362
4.2.2	Cargos por Uso de Red			
	T3MTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	955
	T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	955
4.2.3	Cargos por Energía Transportada			
	T3MTPFTT < 300 kW			
		Energía transportada horas punta	\$/kWh	0,2049
		Energía transportada horas resto	\$/kWh	0,1970
		Energía transportada horas valle	\$/kWh	0,1890
	T3MTPFTT >= 300 kW			
		Energía transportada horas punta	\$/kWh	0,7776
		Energía transportada horas resto	\$/kWh	0,7773
		Energía transportada horas valle	\$/kWh	0,7769

